

PUBLICACIÓN Nº 20

Impuestos, Contabilidad, Laboral y Sociedades

NOVIEMBRE 2024



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
Licencia por paternidad y nuevo periodo de estabilidad laboral	4
Licencia por paternidad y nuevo periodo de estabilidad laboral - Ley № 20.312	5
Acuerdo para el intercambio de Información en Materia Tributaria entre Uruguay y los Estados Unidos d América	
Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre Uruguay y los Estados Unido de América - Ley № 20.351	
Prórroga del régimen de reducción de IVA para el sector turístico	8
Prórroga del régimen de reducción de IVA para el sector turístico - Ley № 17.934	9
Centros de Servicios Compartidos	10
Centros de Servicios Compartidos - Decreto № 257/024	11
Convenio entre Uruguay y Colombia para Eliminar la Doble Imposición	12
Convenio entre Uruguay y Colombia para Eliminar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscales - Ley № 20.367	
Regulación de la actividad de los operadores inmobiliarios	14
Regulación de la actividad de los operadores inmobiliarios - Ley № 20.380	15
NOTICIAS BREVES	17
Activos virtuales – Ley № 20.345	17
Marco general para las actividades de alojamiento turístico en inmuebles − Ley № 20.352	17
Cesión de certificados de crédito originados en actividades agropecuarias - Decreto № 255/024 y Resolución DGI N° 2053/023	17
RUT – Numeración simplificada	18



PRESENTACIÓN

La presente publicación contiene cambios relacionados a temas impositivos, contables, laborales y societarios del período julio de 2024 a noviembre de 2024.

Los artículos principales abarcan cambios en la Ley de licencia por paternidad, la aprobación del Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre Uruguay y Estados Unidos, la prórroga en el régimen de reducción del IVA para el sector turístico, la reglamentación sobre los Centros de Servicios Compartidos, el Convenio entre Uruguay y Colombia para eliminar la doble imposición y la regulación de la actividad de los operadores inmobiliarios.

Adicionalmente se comentan noticias breves del período en cuestión.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay

estudio@pkf.uy

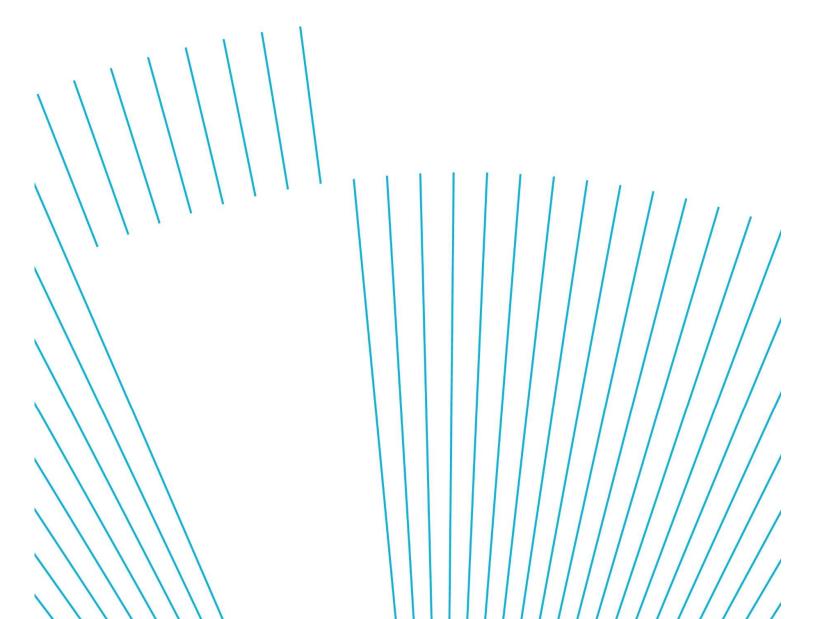








Licencia por paternidad y nuevo periodo de estabilidad laboral





Licencia por paternidad y nuevo periodo de estabilidad laboral - Ley № 20.312

El 2 de setiembre del presente año entró en vigencia la Ley N° 20.312, la cual promueve la evolución cultural relacionada a la igualdad y equidad de género en el cuidado de los recién nacidos.

Con la nueva Ley la licencia paternal pasó a ser por diecisiete días, donde tres son pagados por la empresa (siempre y cuando no añada algún día más en el Consejo de Salario según el grupo de actividad o normativas internas de la empresa), y los restantes catorce son pagos por el BPS.

A partir del 1/1/26 se extenderá a veinte días, tres días pagos por la empresa y diecisiete días pagos por BPS.

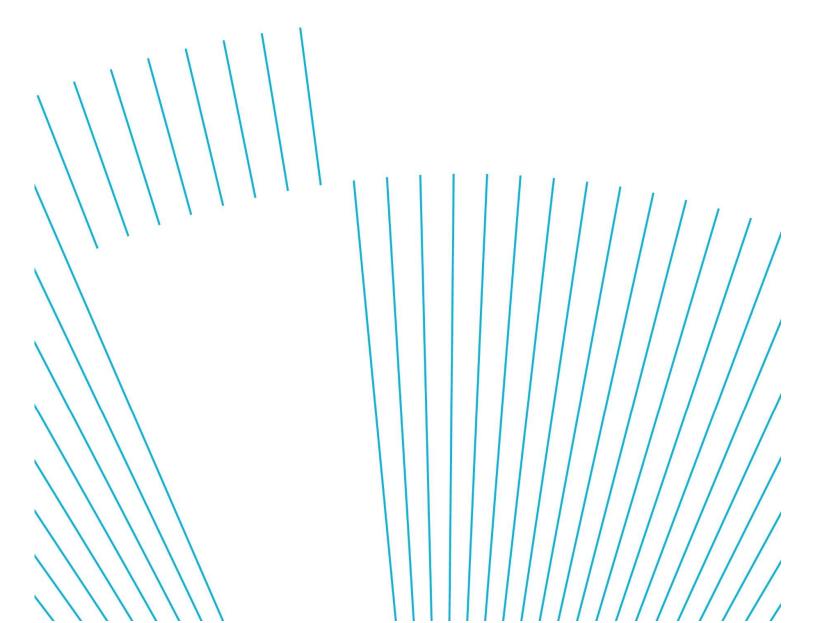
Se establece un "fuero paternal" donde se reglamenta que los trabajadores que gocen de la licencia especial por paternidad, adopción o legitimación adoptiva prevista en la Ley no podrán ser despedidos sino hasta transcurridos al menos treinta días desde su reintegro. En caso de ser despedido en ese periodo, el empleador deberá abonar tres meses de salario más el IPD legal que le corresponda, siempre que no sea por notoria mala conducta o si el despido no está vinculado directa o indirectamente por la ausencia.

En el siguiente cuadro se resume la situación anterior y la actual:

	Funcionario Público	Sector Privado – derecho a 3 días de licencia abonados por el empleador (Ley 18.345)	Sector Privado – sin derecho a 3 días de licencia abonados por el empleador (Ley 18.345)
Días de Licencia (Régimen anterior -Ley 19.121 /Ley 19.161)	10 días hábiles	13 días continuos	10 días continuos
Días de licencia (Vigente - Ley 20.312)	10 días hábiles o veinte corridos	17 días continuos 20 días continuos a partir del 1/1/26	15 días continuos 20 días continuos a partir del 1/1/26



Acuerdo para el intercambio de Información en Materia Tributaria entre Uruguay y los Estados Unidos de América





Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre Uruguay y los Estados Unidos de América - Ley Nº 20.351

El 11/9/24 se aprobó el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre Uruguay y los Estados Unidos de América (Acuerdo), que había sido suscrito el 24/10/23 en Montevideo.

El objeto del Acuerdo, al igual que los demás ya firmados con otros países, es prestar asistencia mutua mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar relevante para la administración y fiscalización de los impuestos de cada país que se incluyeron en el Acuerdo.

La información a intercambiar será confidencial y comprenderá aquella necesaria para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria.

Se definen entre otros temas, los impuestos comprendidos, las modalidades de intercambio de información (previo requerimiento, automático y espontáneo), las inspecciones fiscales que se permiten realizar en el otro país, la posibilidad de denegar una solicitud, los procedimientos de acuerdo mutuo y de asistencia mutua, la confidencialidad a mantener, los costos a asumir por cada parte y el procedimiento para dar por finalizado el Acuerdo.

El mismo comprende el territorio de EEUU propiamente dicho, así como a Samoa Americana, Guam, Islas Marianas del Norte, Puerto Rico, Islas Vírgenes de EEUU y el territorio de cualquier otra posesión de EEUU. Esto implica que las Islas Vírgenes de EEUU, que hoy están en la lista de países con baja o nula tributación (BONT), dejarán de estarlo a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.

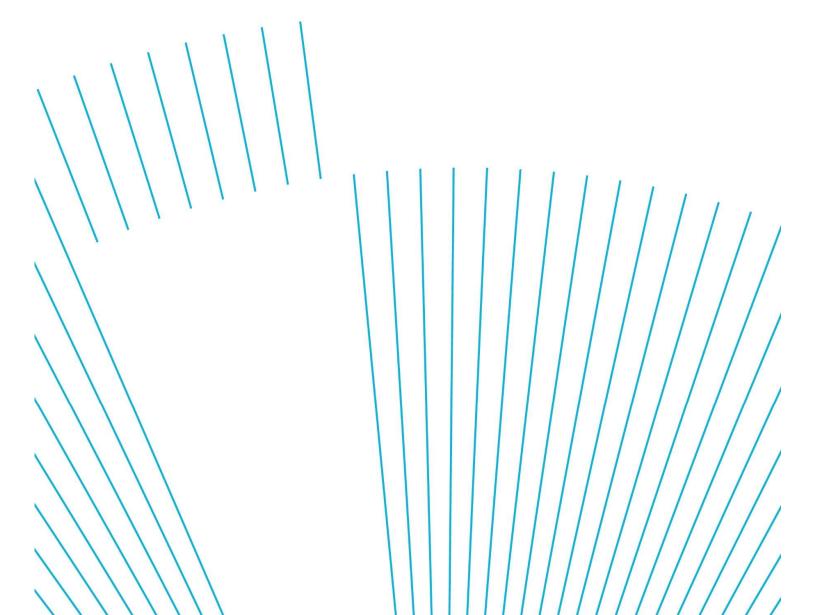
El Acuerdo entrará en vigor un mes después a contar desde la fecha de recepción de la notificación por escrito de Uruguay a los EEUU informando que nuestro país ha completado los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Las disposiciones regirán para las solicitudes realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor:

- para asuntos penales fiscales, sin importar el período impositivo al que se refieran las solicitudes; y
- para todas las demás solicitudes, con respecto a los períodos impositivos que comiencen
 a partir de la fecha de entrada en vigor, o cuando no haya un período impositivo, a los
 impuestos que surjan a partir de la fecha de entrada en vigor.



Prórroga del régimen de reducción de IVA para el sector turístico





Prórroga del régimen de reducción de IVA para el sector turístico - Ley № 17.934

Con el objetivo de seguir estimulando la actividad del sector turístico, se ha establecido mediante la Ley N° 17.934 una reducción de IVA sobre las siguientes actividades cuando las operaciones son efectuadas a consumidores finales, que se ha ido prorrogando a lo largo del tiempo:

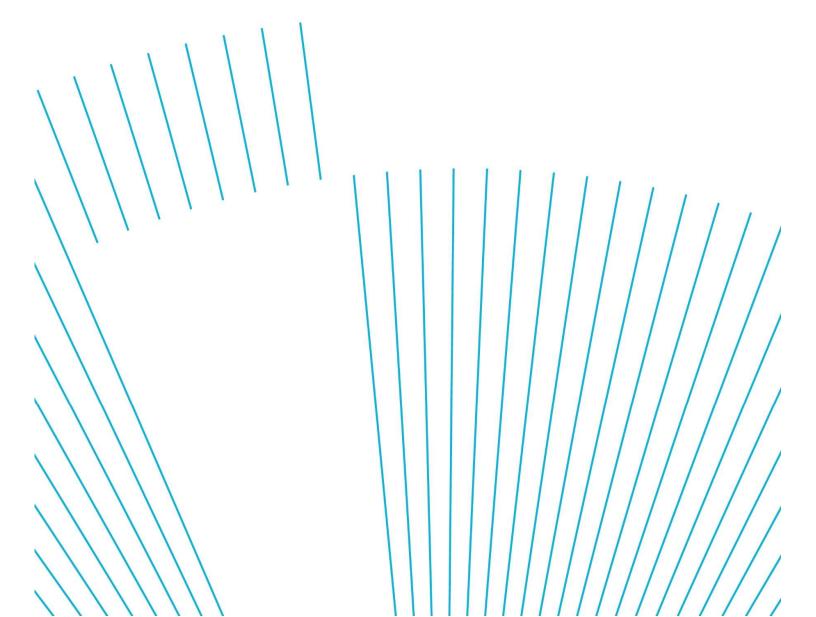
- A) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, y entidades similares que brinden alojamiento, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- B) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.
- C) Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.
- D) Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- E) Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Recientemente se han publicado los siguientes decretos prorrogando los plazos donde se puede computar los beneficios:

- <u>Decreto 256/024</u> Prórroga <u>hasta el 30/04/25</u> la reducción de 9% de IVA aplicable a los servicios mencionados, siempre que sean abonados mediante tarjetas de débito, crédito u otros instrumentos análogos.
- <u>Decreto 279/024</u> Establece para las operaciones realizadas entre el <u>15/11/24 y el 30/04/25 inclusive</u>, una reducción de la totalidad del IVA aplicable a las actividades A) a D) mencionadas, siempre que los adquirientes sean personas físicas no residentes y sean abonados mediante tarjetas emitidas en el exterior, o mediante transferencia emitida con fondos del exterior, siempre que intervenga una entidad residente en el territorio nacional.



Centros de Servicios Compartidos





Centros de Servicios Compartidos - Decreto № 257/024

El Decreto Nº 257/024 emitido el 12/9/24, introduce modificaciones a la reglamentación del régimen tributario aplicable a Centros de Servicios Compartidos (CSC). De esta forma amplió la definición de CSC establecida en el Decreto 251/014 y extendió el plazo de exoneración de IRAE e Impuesto al Patrimonio (IP) para las actividades desarrolladas por esos centros promovidos amparados por la Ley de Inversiones Nº 16.906.

Se define como CSC a aquella entidad perteneciente a un grupo de empresas, cuya actividad exclusiva es la prestación de determinados servicios, al menos a doce partes vinculadas integrantes del referido grupo.

Hasta el momento sólo se incluían como servicios:

- Asesoramiento de carácter técnico
- Procesamiento de datos
- Dirección o administración
- Logística y almacenamiento
- Administración financiera
- Soporte de operaciones de investigación y desarrollo

El nuevo Decreto agrega los siguientes servicios:

- Mantenimiento de plataformas, herramientas y aplicaciones informáticas.
- Seguridad en tecnologías de la información.
- Administración de redes informáticas, diseño e implementación de servicios de conectividad, tanto interna como externa.
- Servicios de desarrollo de soportes lógicos, siempre que los mismos sean exclusivamente para utilización de las entidades del grupo multinacional.

Los servicios mencionados quedarán comprendidos en los beneficios con independencia del lugar de su aprovechamiento.

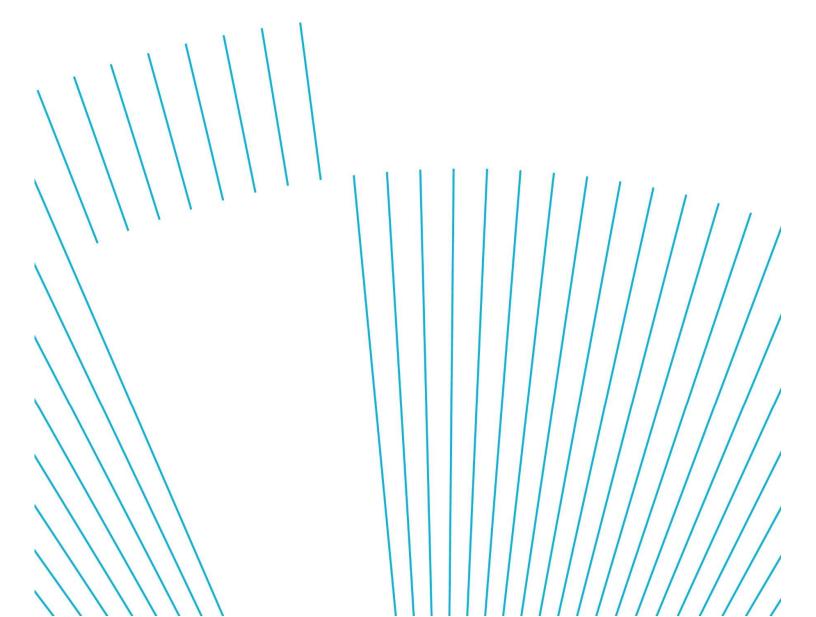
Extensión del plazo del beneficio

En aquellos CSC que al 31/7/24 se encuentren promovidos y utilicen el beneficio, se prevé la posibilidad de extender el plazo de exoneración del IRAE e IP hasta por 5 ejercicios, siempre y cuando se generen al menos 120 nuevos puestos de trabajo calificado directo.

La situación base de los puestos de trabajo se considera el promedio de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud ante la Comisión de Aplicación.



Convenio entre Uruguay y Colombia para Eliminar la Doble Imposición



PKF Uruguay



Convenio entre Uruguay y Colombia para Eliminar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscales - Ley Nº 20.367

El convenio entre Uruguay y Colombia para eliminar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscales (CDI), que había sido suscrito el 19/11/21 en Bogotá, fue finalmente aprobado el 23/9/24.

El objeto del CDI es evitar que los contribuyentes de ambos países paguen tributos tanto en Colombia como en Uruguay, por las actividades que tengan en los dos países, pero sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida mediante evasión o elusión fiscales.

El convenio establece tasas preferenciales en materia de dividendos, regalías y honorarios por servicios técnicos. Para dividendos, la tasa del impuesto se reduce al 5% siempre que el accionista sea una sociedad que, directa o indirectamente, posea al menos el 20% del capital de la entidad que distribuye dichos dividendos.

Para las regalías y honorarios por servicios técnicos la tasa aplicable es del 10%.

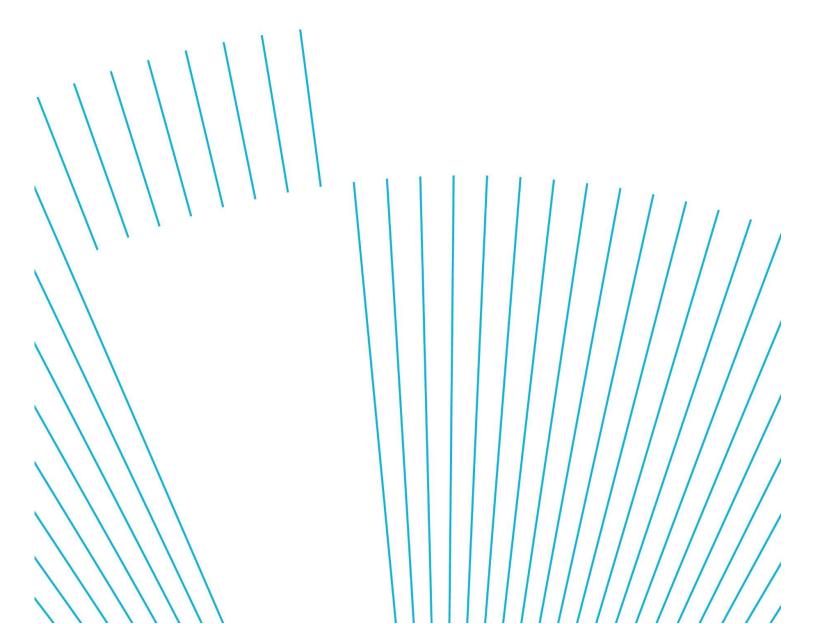
Otro aspecto a destacar del convenio es la configuración del establecimiento permanente de construcción, donde es suficiente con 90 días de actividad para constituirlo. En el caso de un establecimiento permanente de prestación de servicios, se constituye con 120 días de actividad.

En el convenio también se definen otros temas como lo son los procedimientos de acuerdo y asistencia mutua y el intercambio de información entre ambos países.

El convenio entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última notificación de ambos países por escrito informando que se han completado los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.



Regulación de la actividad de los operadores inmobiliarios





Regulación de la actividad de los operadores inmobiliarios - Ley № 20.380

El 25/9/24 se promulgó la Ley № 20.380 que regula la actividad de todos los operadores inmobiliarios dentro del territorio nacional.

Se define al operador inmobiliario como "... la persona física o jurídica cuya actividad, actuando por cuenta de terceros, tenga por objeto mediar, intermediar, asesorar comercialmente, gestionar, tramitar, administrar, tasar y promover la compra, la venta y el arrendamiento de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales..."

Para poder realizar las actividades mencionadas deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Operadores Inmobiliarios que crea esta Ley.

Para ser operador inmobiliario se requiere:

- Ser mayor de edad, ciudadano legal o natural uruguayo, o extranjero con residencia legal.
- Acreditar la aprobación de los cursos de operador inmobiliario reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Acreditar la inscripción en los organismos fiscales (DGI) y de la previsión social (BPS).
- Estar registrado como sujeto obligado en el organismo de control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuando corresponda.
- No haber sido condenado por delitos contra la fe pública o contra la propiedad.

La presente Ley establece derechos y obligaciones que deben cumplir los operadores inmobiliarios y en caso de incumplimientos se aplican sanciones y multas cuyos montos se encuentran entre las 1.000 UI y 5.000 UI, y hasta la suspensión en el Registro.

Los derechos de los operadores inmobiliarios establecidos son:

- Obtener de los clientes la autorización fehaciente para desempeñar por su cuenta las actividades
- Solicitar al cliente información escrita sobre las características del inmueble que acredite la titularidad de este.
- El cobro de sus honorarios.
- El reintegro de los gastos que puedan corresponder, cuando así haya sido pactado con el cliente.
- Recabar, directamente y con previa autorización escrita del titular del bien, de las
 oficinas públicas estatales o paraestatales, de los Gobiernos Departamentales y de los
 bancos oficiales y privados los informes, certificados y copias de documentación
 necesarios para el fiel cumplimiento de su actividad.
- Efectuar avalúos o tasaciones periciales e informar el valor de mercado de todo tipo de bienes inmuebles y de precios de arrendamientos.
- Utilizar marcas o nombres de fantasía.

PKF Uruguay



- Celebrar contratos de franquicia o de licencia con empresas locales o internacionales, para actuar como franquiciados o licenciatarios de las mismas.
- Contratar cualquier clase de servicios complementarios o accesorios a su actividad para el mejor desarrollo de la misma.
- Formar sociedad, celebrar contratos asociativos, de agente, de colaboración o cualquier otro con el objeto de desarrollar la actividad inmobiliaria, con cualquier tercero, sea o no operador inmobiliario.

Mientras que sus obligaciones son:

- Desarrollar su actividad de forma profesional, de modo de asegurar la calidad y la información clara, cierta y visible respecto de los servicios o inmuebles ofrecidos.
- Inspeccionar el inmueble objeto de la contratación de forma tal de individualizarlo.
- Regular sus derechos y obligaciones con el comitente por el contrato de mediación que celebren mediante documento, correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación idónea que pueda ser utilizada como medio de prueba.
- Publicar en toda oferta la matrícula correspondiente al número de registro de operador inmobiliario.
- Mantener la confidencialidad relativa a la protección de datos personales.
- Proporcionar información veraz a los potenciales interesados en los productos ofrecidos, en especial el precio, la forma y los medios de pago admitidos.
- Cumplir con la normativa vigente en materia fiscal, previsional y de combate al lavado de activos.



NOTICIAS BREVES

Activos virtuales – Ley № 20.345

En setiembre se modificó la carta orgánica del BCU y la Ley del Mercado de Valores para incorporar normativa sobre "activos virtuales". Siendo vigente los cambios a partir del 7/10/24.

Los activos virtuales son aquellas representaciones digitales de valor o derechos contractuales que pueden ser almacenados, transferidos y negociados electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido o tecnologías similares.

De este modo se incluyó a los activos virtuales dentro de la figura de valores escriturales de registro descentralizados, estableciendo que corresponden a aquellos que son emitidos, almacenados, transferidos y negociados electrónicamente a través de tecnologías de registro distribuido.

Y se asignó al BCU las funciones de regular, supervisar y fiscalizar a los proveedores de servicios sobre activos virtuales, y regular a quienes presten servicios de compraventa de estos activos. El objetivo de este cambio es que, tanto los sujetos que ya se encontraban regulados por el BCU como las entidades que hasta la fecha no lo estaban, pasen a quedar sujetos a los poderes de supervisión y control del BCU cuando operen con activos virtuales.

Marco general para las actividades de alojamiento turístico en inmuebles – Ley Nº 20.352

El 19/9/2024, se promulgó la Ley 20.352 con el fin de regular el hospedaje transitorio, en condiciones de inmediata ocupación, en el que se ofrezcan uno o más servicios de forma onerosa, por sus propietarios, administradores o explotadores. Esta modalidad se denomina "inmuebles de uso turístico".

El propietario, administrador o explotador de dicho inmueble de uso turístico deberá realizar una declaración jurada en el Registro de Operadores Turísticos del Ministerio de Turismo.

Además, tendrá algunas obligaciones, como mantener actualizado dicho registro, someterse a los controles que determine el Ministerio de Turismo, así como informar anualmente o cuando el Ministerio lo requiera, la cantidad de turistas alojados en el inmueble, la cantidad de días en lo que se prestó el servicio de alojamiento.

Por otro lado, deberá informar al Ministerio del Interior periódicamente la identidad de las personas alojadas, teniendo que recabar para eso los datos de cada huésped.

Cesión de certificados de crédito originados en actividades agropecuarias - Decreto Nº 255/024 y Resolución DGI N° 2053/023

Se habilita a DGI a autorizar a productores agropecuarios ceder sus certificados de créditos a determinadas entidades, que son los bancos, entes autónomos, servicios descentralizados y empresas aseguradoras.

Condiciones a tener en cuenta:

- Monto total: no podrá superar los \$ 2.500.000
- Créditos cedidos se debieron haber generado hasta el 30 de junio del 2024
- Plazo: hasta el 28 de febrero de 2025

PKF Uruguay



RUT – Numeración simplificada

A partir del 21/10/24 el Registro Único Tributario (RUT) tendrá una numeración más simplificada que se aplica a los nuevos contribuyentes, mientras que los ya existentes mantienen su número actuales.

El cambio se da en los dos primeros dígitos del RUT que será el número 22, independientemente del departamento o localidad donde se inscriba. Los restantes dígitos mantienen las reglas establecidas.



Más de 480



Oficinas alrededor del mundo

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

20.000



Profesionales en todo el mundo